

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO** por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes, cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL Y SU MEJORAMIENTO Y CONSERVACION CONSTANTES, CUANDO EN LOS MISMOS SE ALOJEN DISTINTAS OFICINAS GUBERNAMENTALES.

GUILLERMO ORTIZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 2o., 13, 15, 16, 17 Y 25 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, 1, 3, 4, 7 Y 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y 10, 38, 39 Y 45 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y

### **CONSIDERANDO**

Que por virtud de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aprobadas mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, promulgadas y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de 28 de diciembre de 1994, las atribuciones que tenía conferidas la Secretaría de Desarrollo Social para poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias o entidades usufructuarias, fueron transferidas a la competencia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Que asimismo, el artículo 37 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo compete expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos, así como administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

Que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le compete de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal incorporar al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones que las dependencias y entidades formulen para asegurar el funcionamiento normal de los servicios a su cargo en cada ejercicio presupuestal, y así estén en posibilidad de ejercer oportunamente las partidas destinadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones;

Que los inmuebles federales que se destinan a las dependencias y entidades del Gobierno Federal para lojar sus oficinas son parte del patrimonio de la Nación, y de esta circunstancia resulta de alta prioridad su conservación, rehabilitación y mantenimiento constantes;

Que igualmente, dichos inmuebles federales se destinan al servicio de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de suerte que, sin perjuicio del régimen de dominio público a que están sujetos, constituyen también una importante aportación del gobierno federal para la infraestructura inmobiliaria de dichos órdenes de gobierno que fortalecer al federalismo;

Que el deterioro que la utilización normal de los inmuebles y el transcurso del tiempo traen consigo, requiere de una administración eficaz y oportuna de las instalaciones propias de los recintos en que se alojan las oficinas y de las áreas comunes, a partir de la cual se formulen las previsiones específicas que permitan afrontar gastos de administración, rehabilitación, mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como de

los servicios indispensables para que constituyan espacios funcionales y de aspecto decoroso, y

Que la conservación y mejoramiento permanente de la infraestructura inmobiliaria federal requiere de un programa operativo en el cual estén previstos los recursos presupuestales y su expedita ministración a las administraciones de los inmuebles de que se trata, a fin de que los responsables de su mantenimiento proyecten y sufragen los gastos que permitan lograr un aspecto digno de las oficinas públicas que ahí se alojan y benefician con esa infraestructura, hemos tenido a bien expedir el siguiente

## **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto fijar las bases para la ejecución de los programas operativos mediante los cuales se garantice la administración eficaz de los inmuebles de propiedad federal, así como la oportuna rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento constante que requiere su utilización, cuando se encuentren alojadas en aquéllos, oficinas de las diversas instituciones del Gobierno Federal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal usuarias del mismo inmueble, instruirá el procedimiento que conduzca a afectar las partidas que las dependencias ocupantes hubieren previsto en sus respectivos presupuestos anuales para sufragar los gastos de las áreas internas y comunes de los inmuebles o conjuntos inmobiliarios, con el objeto de expensar con oportunidad los gastos que su debida administración, mantenimiento y conservación requieran.

**ARTICULO TERCERO.-** A fin de coordinar y adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo la administración general de los inmuebles a que se refiere este Acuerdo, así como supervisar que la rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento de los mismos se lleve a cabo conforme a las normas y lineamientos aplicables y los que al efecto se emitan, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo nombrará un administrador único. Esta designación podrá recaer en un servidor público o en un tercero, quien deberá convocar a las dependencias ocupantes a

integrar un comité o grupo de trabajo con sus respectivos representantes, con el propósito de tratar los asuntos relacionados con el cumplimiento de este Acuerdo y de la administración del inmueble a su cargo.

El cumplimiento de esta disposición y las tareas inherentes a la administración, conservación, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de los inmuebles de que se trata y aquellas en las que resulte necesario efectuar trabajos de demolición y construcción con cargo a recursos federales, se realizará, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**ARTICULO CUARTO.-** El comité que se integre para coordinar la debida observancia de lo dispuesto por este Acuerdo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer de los informes que presente el administrador único sobre el avance físico y financiero de los programas de administración, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los inmuebles;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las dependencias que lo integran, en lo relacionado con el pago de las cuotas que a las mismas correspondan para sufragar los gastos de administración general de las áreas comunes;
- III. Integrar con los informes de cada uno de los representantes de las instituciones públicas con sede en inmuebles federales el informe anual de las mejoras, rehabilitación, reparaciones que en mérito de su conservación se realicen en las áreas internas de los inmuebles que les sean destinados, y
- IV. Las que se relacionen con la cooperación y la debida conducción de actividades dentro de los recintos en que se encuentren alojadas las oficinas institucionales, con independencia de las responsabilidades inherentes al régimen de destino previsto por la Ley General de Bienes Nacionales.

Las sesiones del comité serán invariablemente presididas por el administrador único. Los acuerdos que en el mismo se propongan se adoptarán por mayoría de votos y su presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la administración, rehabilitación, conservación y mantenimiento de los inmuebles de propiedad federal, se deberá observar lo siguiente:

- I. Cada una de las dependencias y entidades ocupantes del inmueble, en la elaboración de sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos de cada ejercicio, deberán y serán responsables de prever los recursos necesarios para sufragar los trabajos de administración, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las áreas internas y comunes en la proporción que les corresponda y teniendo en cuenta el área o espacio que ocupen en el mismo. Igualmente deberán prever las partidas presupuestales que permitan cubrir el costo del funcionamiento de los servicios comunes y de los servicios públicos de los que sean usuarios, así como de las contribuciones locales y federales que se causen;
- II. En la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará en cuenta los anteproyectos de presupuestos de las dependencias y entidades, mismos que deberán reflejar los recursos y partidas para cubrir las erogaciones que se deriven con motivo del presente Acuerdo, así como los programas operativos anuales que de manera coordinada formulen, con el objeto de que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos por la Cámara de Diputados, tales recursos se radiquen oportunamente en las administraciones correspondientes, de acuerdo con los calendarios autorizados;
- III. Para atender los requerimientos de espacios, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo emitirá las correspondientes autorizaciones de uso o concesión, según sea el caso, en los términos previstos por la Ley General de Bienes Nacionales, y

- IV. Las dependencias y entidades ocupantes en caso de no requerir la parte del inmueble en que estén alojadas sus oficinas, o bien , por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo les requiera la entrega de la misma, en los términos de la normatividad aplicable, la dejarán en estado de ocupación óptima para otra dependencia o entidad que solicite su destino.

**ARTICULO SEXTO.-** Las destinatarias no podrán efectuar modificaciones que afecten las estructuras del edificio, paredes maestras u otros elementos esenciales que puedan perjudicar su estabilidad y seguridad, salubridad o comodidad, sin previa y expresa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Los programas de rehabilitación y mejoramiento que impliquen remodelación o modificaciones, serán objeto de estudio por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de su programación, presupuestación y ejecución respectivas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las obras y adquisiciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los inmuebles mencionados en este Acuerdo, se sujetarán, en su caso, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO OCTAVO.-** El administrador único rendirá un informe periódico sobre el estado que guarde la administración a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a las dependencias que residan en los inmuebles federales de que se trate, incluyendo el origen de los recursos financieros, respecto de la aplicación de los gastos causados y de las mejoras y remozamiento de los edificios que deban proyectarse y ejecutar, teniendo a su cargo los registros contables que permitan rendir cuentas de su administración y sean susceptibles de auditar.

**ARTICULO NOVENO.-** Si estuvieren alojadas en un mismo inmueble diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento constantes se realizará conforme a los programas que en coordinación con las mismas formule el administrador único y apruebe la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con base en los acuerdos de coordinación que al efecto

celebre la propia Dependencia con los gobiernos estatales o municipales, y según corresponda, se fijarán las aportaciones a cargo de los gobiernos locales.

En el programa, así como en los acuerdos que al efecto se celebren, deberá considerarse la congruencia y uniformidad en la rehabilitación, mejoramiento y remozamiento de los edificios, oficinas y áreas comunes de que se trate, de conformidad con las especificaciones y características que al efecto determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**ARTICULO DECIMO.** Para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo en el ámbito de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades deberán celebrar bases de coordinación en las que se establezcan compromisos específicos para el adecuado desahogo de sus respectivas atribuciones, así como los procedimientos y mecanismos que sean necesarios, a efecto de garantizar la administración eficiente de los inmuebles.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo supervisará por sí o por conducto de las contralorías internas de las dependencias a que se refiere este Acuerdo, la observancia de las disposiciones del mismo, cuyo incumplimiento dará lugar al fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El nombramiento del administrador único en los términos de este Acuerdo deberá llevarse a cabo una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga disponibles los recursos presupuestales destinados a la administración de los inmuebles de que se trate.

**TERCERO.-** El administrador que en cada caso se designe, tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación para

adecuar el reglamento de administración de los inmuebles de que se trate, con el reglamento tipo que para tal efecto expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Este reglamento deberá comprender como mínimo, los siguientes aspectos: Determinación del prorrateo de los gastos, conforme a los espacios ocupados, de los servicios comunes de electricidad, agua, drenaje, aire acondicionado, equipos, aparatos, comunicaciones, vialidades, andadores, áreas verdes, limpieza, vigilancia y demás que procedan, así como de las cuotas que de manera proporcional se fijen en caso de pago de servicios de administración prestados por terceros, y a cargo de las dependencias ocupantes; el calendario de pagos de las cuotas correspondientes, y demás aspectos que fije la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**CUARTO.-** Cuando las erogaciones autorizadas a que se refiere la fracción II del artículo cuarto de este Acuerdo, no se ejercieren dentro de los plazos señalados en el programa correspondiente y para los fines de este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará el traspaso de las partidas presupuestales correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ésta cuente con los recursos que requiera el programa de administración respectivo.

**QUINTO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las bases para llevar a cabo la instrumentación y ejecución de los programas para la administración, conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad federal, en el que se encuentran alojadas oficinas de diversas instituciones públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 22 de enero de 1992.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.